

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2026-BCRP

Lima, 5 de enero de 2026

Operaciones de Reporte de Certificados de Participación Preferente

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en el Artículo 62° de su Ley Orgánica, ha resuelto actualizar las condiciones y requisitos que, a partir de la vigencia de la presente Circular, regirán para las Operaciones de Reporte de Certificados de Participación Preferente.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Características de las Operaciones de Reporte de Certificados de Participación Preferente

Artículo 1. Generalidades

- a) En las Operaciones de Reporte de Certificados de Participación Preferente (Operaciones) las entidades participantes (EP) venden certificados de participación preferente al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), reciben moneda nacional (monto de la venta) y se obligan, en el mismo acto, a recomprar estos valores en una fecha posterior contra el pago en moneda nacional (monto de la recompra).
- b) El BCRP sólo podrá adquirir certificados de participación preferente que se emitan con cargo a fideicomisos en garantía sobre derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por la EP. Estos certificados no podrán representar más del 70 por ciento del saldo principal pendiente de pago de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido al inicio de su constitución. Únicamente podrá realizarse una emisión por cada fideicomiso en garantía. El BCRP comprará los certificados de participación preferente a su valor nominal.
- c) El BCRP realizará las Operaciones a través de subastas u Operaciones directas.
- d) El BCRP cobrará por la Operación una tasa de interés en moneda nacional que será igual a la tasa ofrecida por cada EP en las subastas o la tasa fijada por el BCRP en las Operaciones directas. Las tasas serán expresadas en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales.
- e) Los intereses serán cobrados al vencimiento, salvo que el BCRP indique otra modalidad. Cuando los intereses sean cobrados al vencimiento, el monto desembolsado (monto de la venta) por el BCRP será igual al monto asignado en las subastas u operaciones directas; y el monto de la recompra que las EP estarán obligadas a realizar será igual al monto asignado más los intereses correspondientes.
- f) El BCRP se reserva el derecho de decidir el monto y la oportunidad de las Operaciones. Asimismo, el BCRP podrá establecer montos o porcentajes máximos de asignación por cada EP y límites al saldo de Operaciones vigentes por cada EP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- g) Para poder participar en las subastas u Operaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con este el Contrato Marco de Operaciones de Reporte de Certificados de Participación Preferente (Contrato Marco), para lo cual, entre otros requisitos, tendrán que presentar a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera una copia certificada de la escritura en la que consten los poderes que facultan a sus representantes legales para la suscripción de dicho contrato. Si existiere alguna diferencia o contradicción entre el Contrato Marco y la presente Circular, primará lo dispuesto en esta última. Además, en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP una Operación específica, deberán celebrar el Contrato Específico correspondiente. Para cada Operación específica, pactada mediante subasta u operación directa, la EP deberá ofrecer certificados de participación preferente emitidos por un fideicomiso en garantía específico.
- h) Antes de participar en las Operaciones, la EP deberá remitir al BCRP una copia legalizada del contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario en la que manifieste que el mismo cumple con los requisitos señalados en la presente Circular.
- i) Las operaciones normadas por la presente Circular implican la transferencia temporal de la propiedad de los certificados de participación preferente involucrados, para lo cual la EP se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requieran para perfeccionar dicha transferencia.
- j) La sola participación de la EP en las Operaciones implica su autorización irrevocable para que el BCRP afecte sus cuentas por los montos correspondientes. En la fecha pactada para el vencimiento de la Operación, la recompra de los certificados de participación preferente por las EP se realizará en forma automática, según el procedimiento descrito en la presente Circular.
- k) Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Artículo 2. De las entidades participantes

Para efectos de la presente Circular, son consideradas EP las siguientes empresas que operan en el país:

- Empresas Bancarias
- Empresas Financieras
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Cajas Municipales de Crédito Popular
- Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
- Banco Agropecuario
- Otras empresas del sistema financiero que determine el BCRP

El BCRP podrá restringir la lista de EP en cada Operación, lo cual anunciará en la convocatoria de la subasta o de la Operación directa que corresponda.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 3. Contrato de fideicomiso y certificados de participación

Los contratos de fideicomiso con cargo a cuyo patrimonio fideicometido se emitan certificados de participación preferente para las Operaciones previstas en esta Circular, deberán sujetarse a las disposiciones legales que les resulten aplicables y contener los aspectos que se indican a continuación:

- a) Requisitos de los créditos cuyos derechos de crédito integren el patrimonio fideicometido:
 - a.1. Los deudores deben tener una clasificación 100 por ciento normal según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y conforme a su registro consolidado de créditos.
 - a.2. Los deudores deben tener un historial crediticio con el sistema financiero mínimo de dos (2) años.
 - a.3. Los créditos deben haber sido íntegramente desembolsados y el plazo al vencimiento de los mismos no debe ser menor a 180 días, desde que se hayan aportado al fideicomiso.
 - a.4. La EP debe renunciar a las garantías genéricas que respalden los créditos, a efectos de que aquellas no respalden ninguna otra obligación, presente o futura, en tanto subsistan Operaciones en curso.
 - a.5. Los créditos deben ser de libre disponibilidad y no estar sujetos a carga, gravamen, o afectación de cualquier naturaleza presente o futura, como por ejemplo que sirvan de colaterales en otras operaciones.
 - a.6. Los créditos no deben estar otorgados a empresas vinculadas a las EP ni a sus funcionarios principales.
 - a.7. Durante la vigencia de la Operación, el saldo pendiente de pago de los créditos otorgados a favor de un mismo deudor no debe superar el 15 por ciento del saldo inicial del patrimonio fideicometido.
 - a.8. Si durante la vigencia del fideicomiso se produjera el deterioro de la clasificación de los deudores cedidos en un monto igual o mayor al 10 por ciento del saldo total pendiente de pago inicial del patrimonio fideicometido, el fideicomitente se obliga a reemplazar los créditos otorgados a dichos deudores cedidos por otros créditos de igual o mayor saldo pendiente de pago, y que cumplan con las características arriba señaladas. El fideicomitente sustituirá los créditos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del fiduciario en la que se requiere la sustitución. Para esto, el fiduciario deberá evaluar de manera continua el cumplimiento del límite, y notificar el requerimiento de sustitución apenas identifique el deterioro máximo de la cartera. Si la EP no cumple con sustituir los créditos en el plazo señalado, el fiduciario deberá informar inmediatamente sobre el hecho al BCRP. Constituye un evento de vencimiento anticipado de las Operaciones si la EP incumple con lo señalado anteriormente.

El BCRP podrá establecer condiciones o requisitos adicionales para los créditos que integren el fideicomiso, los cuales serán detallados en el anuncio de la convocatoria de las Operaciones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) El fiduciario podrá ser cualquier entidad autorizada por la SBS para desempeñarse como fiduciaria en la celebración de operaciones de fideicomisos de garantía, siempre que no se encuentre vinculada a la EP.
- c) La transferencia irrevocable en dominio fiduciario, a favor del fideicomiso, de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido, lo que incluye todos los ingresos y/o beneficios derivados de la restitución del principal de los préstamos, del pago de los intereses, comisiones y gastos a cargo de los respectivos obligados, así como los rendimientos, privilegios, garantías hipotecarias y mobiliarias y derechos accesorios de cualquier clase, seguros de desgravamen y multirriesgo contratados, así como los beneficios derivados de éstos que hayan sido otorgados o contratados para respaldar el cumplimiento de los referidos préstamos.

Los derechos de crédito, incluyendo los recursos derivados de estos referidos en el párrafo anterior, tienen carácter intangible. Serán destinados íntegra y exclusivamente a respaldar la recompra de los Certificados de Participación Preferente en las operaciones de reporte con el BCRP en las que la EP participe.

- d) Los certificados de participación deberán ser emitidos de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Certificados de participación preferente que representen no más del 70 por ciento del saldo principal vigente de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido al inicio de su constitución.
 - ii. Certificados de participación subordinados por el saldo restante de los referidos derechos de crédito.
 - iii. Los certificados de participación se emitirán en múltiplos de S/ 100 000,00.

Cuando por cualquier causa se liquide el fideicomiso, primero se cancelarán íntegramente los certificados de participación preferente y sólo después de ello, se procederá con el remanente y hasta donde alcance, a cancelar los certificados de participación subordinados.

- e) El derecho de los titulares de los certificados de participación preferente, a requerir la culminación anticipada del contrato de fideicomiso y la liquidación de este cuando la EP no efectúe la recompra (incluso cuando esta obligación se genere por causal de vencimiento anticipado), lo que puede implicar la venta privada de los derechos de crédito o la adjudicación de dichos derechos a los tenedores de los certificados, a fin de honrar la recompra.
- f) La obligación de la EP de asumir y cumplir, bajo su responsabilidad y cargo, todas y cada una de las obligaciones que le correspondan conforme a ley y a los contratos de préstamo correspondientes a los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido.
- g) Las siguientes obligaciones mínimas del fiduciario:
 - g.1. Realizar las actividades y gestiones para verificar que los créditos de los que emanan los derechos de crédito que integren el patrimonio fideicometido, cumplan con las condiciones establecidas en el Literal a) del presente Artículo al menos durante la vigencia de las Operaciones con el BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- g.2. Cumplir con las obligaciones de registro del fideicomiso, tanto en el Registro Público correspondiente como en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- g.3. Mantener la custodia y registro de los certificados de participación emitidos con cargo a los fideicomisos, informando al BCRP en las oportunidades en que se registre un certificado a su favor por correo dirigido al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas (Dpto.RegistroLiqConOpeInt@bcrp.gob.pe)
- g.4. Certificar y registrar la transferencia de propiedad de los certificados de participación, la cual se realizará mediante endoso, cesión o cualquier otro medio válido.
- g.5. Enviar al BCRP, al asignarse una Operación y luego de forma mensual o en la frecuencia que este disponga, el detalle de los créditos que integran el patrimonio fideicometido, y de los certificados de participación preferente emitidos con cargo al fideicomiso, a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP) de acuerdo a los procedimientos y formatos que el BCRP establezca en su portal institucional. El envío de esta información al inicio de la Operación constituye un requisito obligatorio para el abono del monto adjudicado. Es responsabilidad de la EP hacer las coordinaciones necesarias para obtener los accesos a los canales del SIB-FTP que correspondan. Excepcionalmente, el BCRP podrá recibir información en Excel o por canales alternativos. Una vez registrada la información, la EP debe informar sobre el hecho a través del siguiente correo electrónico: Dpto.RegistroLiqConOpeInt@bcrp.gob.pe
- g.6. Ejecutar el patrimonio fideicometido a requerimiento del BCRP en caso se produzca un evento de liquidación o incumplimiento.

El BCRP publicará en su portal institucional un modelo de contrato de fideicomiso referencial.

Las EP deberán remitir mensualmente al BCRP un informe elaborado por el Fiduciario en el cual manifieste que el patrimonio fideicometido, la cartera de créditos que lo conforma y los certificados de participación preferente emitidos cumplen los requerimientos establecidos en la Circular.

Capítulo II. Procedimiento para las subastas

Artículo 4. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP, el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC) o mediante otros medios que el BCRP considere conveniente utilizar. El anuncio incluirá el monto a subastar, el plazo, la fecha de la subasta, las fechas de inicio y vencimiento de la Operación, el número máximo de propuestas, la hora límite para la recepción de propuestas y los medios para el envío de propuestas, entre otras condiciones aplicables a la subasta, a los certificados de participación preferente objeto de la Operación o a las EP.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las EP en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 5. Presentación de propuestas

a) Requisitos generales

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Sistema de Mercados Financieros (SMF) de DATATEC u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El importe total de las propuestas de una EP no deberá exceder el monto máximo permitido o el monto a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor tasa.

Cada propuesta deberá contener la tasa de interés ofertada y el monto expresado en múltiplos de S/ 100 000,00.

Las propuestas son irrevocables y la EP es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

b) Envío de propuestas mediante el SMF

La presentación de propuestas mediante el SMF de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al SMF de DATATEC, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender los certificados de participación preferente ofrecidos.

c) Envío de propuestas por otros medios

La EP podrá enviar sus propuestas mediante el Formulario para Participación en Subasta, el cual será publicado en el portal institucional del BCRP, al correo electrónico del Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias (Dpto.OpeMonetariasCambiarias@bcrp.gob.pe) u otro medio autorizado por el BCRP.

Las propuestas remitidas mediante el Formulario para Participación en Subasta deberán ser firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes e incluir las claves de seguridad que corresponda. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el SMF de DATATEC.

Artículo 6. Recepción de las propuestas

El SMF de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP deberá confirmarse por teléfono con el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Las EP podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 7. Procedimiento de Adjudicación

La adjudicación se realizará en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la tasa más alta, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta, tomando en consideración los límites que establezca el BCRP.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Artículo 8. Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP, en DATATEC, o en los medios que el BCRP considere conveniente utilizar.

Capítulo III. Procedimiento para las Operaciones directas

Artículo 9. Operaciones directas

Las Operaciones directas (fuera del mecanismo de subasta) se realizarán con arreglo a las condiciones y características que el BCRP determine y cuando alguna EP lo solicite. El BCRP indicará la hora límite para la recepción de las solicitudes, las fechas de inicio y vencimiento de la Operación, el plazo, la tasa de interés a la que se sujetará la Operación y los medios para el envío de propuestas, entre otras condiciones aplicables a la Operación, a los certificados de participación preferente objeto de la Operación o a las EP. El BCRP podrá establecer montos máximos para las Operaciones directas.

Artículo 10. Presentación de las solicitudes

- a) Las solicitudes deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias mediante el Formulario para Repo Directo de Certificados de Participación Preferente al correo electrónico Dpto.OpeMonetariasCambiarias@bcrp.gob.pe u otro medio autorizado por el BCRP. Dichas solicitudes deberán ser firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes e incluir las claves de seguridad que corresponda.
- b) Las solicitudes deberán ser presentadas en múltiplos de S/ 100 000,00.
- c) Las solicitudes presentadas serán irrevocables y la EP será responsable de su cumplimiento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 11. Asignación

En el caso se señale un monto máximo a comprar y el total del monto solicitado por las EP sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes de cada EP, tomando en consideración los límites que establezca el BCRP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

Capítulo IV. De la venta

Artículo 12. Procedimiento

El monto de la venta será abonado en la cuenta corriente en moneda nacional que la EP mantiene en el BCRP, luego de que el fiduciario certifique la transferencia de propiedad de los certificados de participación preferente, mediante endoso, cesión, registro o cualquier otro medio válido, lo que podrá ser precisado en el anuncio de la subasta u Operación directa.

Artículo 13. Del incumplimiento de la venta

En el caso de subastas, las EP que no realicen la venta pactada de los certificados de participación preferente estarán sujetas a una penalidad igual a la diferencia entre la tasa del Crédito de Regulación Monetaria y la tasa de referencia del BCRP, aplicada al monto asignado no liquidado y al plazo de la subasta. La penalidad no será menor de 2 UIT. Adicionalmente, las EP quedarán impedidas de participar en las 2 subastas siguientes, o en las 5 subastas siguientes si hubiese reincidencia en un periodo de 6 meses. Si volvieran a incurrir en incumplimiento en dicho lapso, el impedimento será indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

Capítulo V. De la recompra

Artículo 14. Procedimiento

La EP, al presentar su propuesta para las Operaciones, en subastas u Operaciones directas, se obliga irrevocablemente a recomprar los certificados de participación preferente en la fecha de recompra pactada o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado. Esta se efectuará mediante cargo automático en la cuenta corriente en moneda nacional o en cualquiera de las cuentas que la EP mantiene en el BCRP, por el monto de recompra correspondiente. Confirmada la disponibilidad del monto completo de la recompra, simultáneamente el BCRP procederá a transferir la propiedad de los certificados de participación preferente a la EP correspondiente, mediante cualquiera de los medios indicados en el Artículo 12 de la presente Circular.

Artículo 15. Del incumplimiento de la recompra

- a) Si las cuentas sobre las que se efectuará el cargo no tuvieran recursos suficientes, la recompra se efectuará parcialmente hasta donde alcance. Respecto de la parte no recomprada de los certificados de participación preferente, se aplicará lo dispuesto en el literal siguiente y aquello que se establezca en el Contrato Marco.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) El incumplimiento de la recompra de los certificados de participación preferente por parte de la EP, faculta automáticamente al BCRP a conservar la propiedad de los mismos y a requerir al fiduciario la ejecución de uno o más de los actos de liquidación previstos en el contrato de fideicomiso con cargo al cual se han emitido los certificados no recomprados.

De requerir la ejecución del fideicomiso, el BCRP calculará las obligaciones recíprocas no ejecutadas. Para tal fin, se determinará los fondos netos obtenidos de la liquidación de los certificados de participación preferente no recomprados netos y el monto de la recompra a la fecha del incumplimiento. Dichas obligaciones recíprocas serán opuestas una contra otra y el resultado deberá ser pagado por la parte a la que corresponda el saldo negativo. Si existiese algún saldo pendiente de pago, la parte acreedora podrá exigirlo con arreglo a los medios que autoriza la Ley.

- c) Las EP que no realicen la recompra pactada de los certificados de participación preferente o que incurran en las causales de vencimiento anticipado señaladas en el Artículo 16, con excepción del Literal i), quedarán impedidas de participar en nuevas Operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del Banco Central el levantamiento del citado impedimento.

Artículo 16. Vencimiento anticipado

Constituyen eventos que determinan el vencimiento anticipado de las Operaciones:

- a) La inexactitud de la información entregada por el fideicomitente al fiduciario, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los derechos de crédito y sus garantías.
- b) La ejecución por la EP de las garantías que respaldan los créditos que integran el patrimonio fideicometido, para satisfacer créditos distintos a aquellos; o, el levantamiento de dichas garantías.
- c) El incumplimiento por parte de la EP de las obligaciones comprendidas en la presente Circular, en el Contrato Marco, en el Contrato Específico o en el anuncio de la subasta u Operación directa.
- d) El incumplimiento del fideicomitente de cualquiera de las declaraciones u obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, con cargo al cual se han emitido los certificados de participación preferente.
- e) El cambio de la calificación “100 por ciento normal” de los deudores de los derechos de crédito que integren el patrimonio fideicometido, en un porcentaje que exceda el 20 por ciento del saldo total pendiente de pago de dichos créditos al inicio de la constitución del fideicomiso.
- f) La necesidad de la EP de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del BCRP, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje, o que tienda a ser permanente.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación de la EP con el BCRP.
- h) La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre una EP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- i) La decisión de la EP, bajo aprobación del BCRP, de efectuar la recompra anticipadamente.
- j) Otros que se establezcan en la presente Circular, en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el Literal h) del presente artículo, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha en que se emita la resolución respectiva. En los demás casos, se hará efectivo en la fecha en que el BCRP comunique a la EP la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en el caso en que se diera el vencimiento anticipado de una operación de reporte de cualquier tipo con el BCRP, éste podrá declarar el vencimiento anticipado de otras operaciones de reporte concertadas con la EP que se encuentren vigentes (incumplimiento cruzado). En este caso, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha que fije el BCRP en la comunicación que remita a la EP informándole su decisión de declarar el mismo.

En caso de que la EP no cumpla con recomprar los certificados de participación preferente en la fecha del vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 15 de la presente Circular.

Disposición Transitoria

Única. Las EP podrán solicitar al BCRP la exoneración de los requisitos de forma previstos para la suscripción de Contratos Marco y Específicos de las Operaciones durante situaciones de excepción, los mismos que serán acreditados mediante documentos privados, con cargo a que posteriormente sean regularizados. En caso el BCRP considere justificada la situación de excepción, verificará que los documentos privados que sean remitidos transitoriamente cumplan con la suficiente eficacia legal para los fines de asunción de obligaciones, cesiones, garantías y ejecución de contratos.

Disposiciones finales

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Segunda. La participación de las EP en una Operación de Reporte de Certificados de Participación Preferente presupone el pleno conocimiento de la presente Circular y su sometimiento a ella sin reserva alguna. Asimismo, comprende la obligación de la EP de emitir y suscribir los documentos públicos y privados que se le requiera con relación a la ejecución de la transferencia de los certificados de participación preferente y de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido.

Tercera. El Contrato Marco deberá ser suscrito por el Gerente General y el Contador de la EP, quienes asumen la responsabilidad por la veracidad de la información, declaraciones y documentación sustentatoria de las Operaciones. La documentación que acredite los poderes de representación del Gerente General, Contador y demás funcionarios autorizados deberá ser entregada al BCRP para la suscripción del Contrato Marco, así como otra documentación requerida por el BCRP.

El Contrato Específico y la documentación adicional exigida a la EP en la presente Circular, en el Contrato Marco y en el Contrato Específico deberán ser remitidos al BCRP de acuerdo con los procedimientos que éste establezca.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Cuarta. La EP es responsable de verificar y garantizar que las Operaciones realizadas bajo la presente Circular y sus modificatorias no contravienen alguna norma vigente o contrato al que esté vinculada, liberando al BCRP de toda responsabilidad. Asimismo, la EP es *responsable de la veracidad y exactitud de la información que sustenta la Operación regulada por el Contrato Específico*; y de cualquier declaración falsa o inexacta, fraude o simulación que genere responsabilidad civil o penal, así como las sanciones a que hubiere lugar.

Quinta. Los Contratos Específicos que deben celebrar el BCRP y las EP en el marco de las Operaciones, serán elaborados digitalmente y remitidos electrónicamente por el BCRP a las EP. Las EP deberán expresar su conformidad a través de sus representantes autorizados, mediante correos institucionales a los que adjuntarán electrónicamente el Contrato Específico remitido por el BCRP. Dichos representantes serán solidariamente responsables por la veracidad de la información y documentación sustentatoria de las Operaciones remitidas a través de dichos correos institucionales. Para tal efecto, las EP serán responsables de remitir previamente al BCRP la relación de estos representantes y de los correos institucionales, así como de mantenerla actualizada.

Sexta. En las Operaciones, las EP reconocen validez jurídica y efectos vinculantes a la información de las Operaciones inscrita en los registros electrónicos del Banco Central y a las instrucciones físicas o electrónicas emitidas por ellas que sustenten las Operaciones.

Séptima. Las Circulares que regulan las Operaciones de Reporte de Certificados de Participación Preferente del Banco Central de Reserva del Perú prevalecen sobre los Contratos Marco, Específico y el Contrato de fideicomiso.

Octava. La presente Circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Novena. Queda sin efecto la Circular No. 052-2013-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Paul Castillo Bardález
Gerente General